



Declaración de derechos

ENTREGA A UNA PERSONA DETENIDA

ACTOS DE TERRORISMO (ARTÍCULOS 63-1, 706-73, 11°, 706-88 Y 706-88-1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL FRANCÉS)

La información que figura a continuación se le debe facilitar en un idioma que comprenda.

Puede conservar este documento durante todo el tiempo de la detención.

Se le informa de que está detenido porque existen uno o más indicios racionales de que ha cometido o intentado cometer un delito que constituye un acto de terrorismo.

Se le va a tomar declaración sobre estos hechos durante el periodo de detención, que puede durar 24 horas.

Tiene derecho a conocer la tipificación, la fecha y el lugar de la presunta comisión del delito del que se le acusa y las razones motivadoras de su detención.

Pasado dicho plazo el fiscal o el juez de instrucción podrá decidir prorrogar la detención otras 24 horas más. El magistrado puede condicionar su autorización a que usted comparezca ante él.

De forma excepcional, y si las necesidades de la investigación o de la instrucción lo exigen, el juez competente en materia de puesta en libertad y detención o el juez de instrucción podrá autorizar dos prórrogas adicionales de 24 horas cada una.

No obstante, si la duración previsible de las investigaciones pendientes al término de las primeras 48 horas lo justifica, el juez competente en materia de puesta en libertad y detención, a instancia del fiscal, o el juez de instrucción podrá decidir que la detención se prorrogue una sola vez por un periodo de 48 horas.

Si de los primeros elementos de la investigación o de la propia detención preventiva se desprende que existe un riesgo grave de atentado terrorista inminente en Francia o en el extranjero, o si así lo requieren imperativamente las necesidades de la cooperación internacional, el juez competente en materia de puesta en libertad y detención podrá decidir prorrogar la detención 24 horas más, renovable una sola vez.

Al término del periodo de detención, por decisión del fiscal o del juez de instrucción, será puesto a disposición judicial o en libertad. En el primer caso, comparecerá ante el magistrado ese mismo día. Si existen instalaciones especialmente acondicionadas dentro de la jurisdicción y su detención no ha durado más de 72 horas, podrá comparecer al día siguiente en un plazo máximo de 20 horas tras finalizar el periodo de detención. Si su detención ha durado más de 72 horas, su comparecencia ante el magistrado tendrá lugar el mismo día en que finalice la detención.

Además, se le informa de que tiene derecho a:

Solicitar que se avise a determinadas personas

Puede solicitar que se informe por teléfono de su detención a una persona con la que viva habitualmente o a uno de sus parientes en línea directa o a un hermano.

También puede solicitar que se avise a su empleador.

Si no es ciudadano francés, puede además solicitar que avisen a las autoridades consulares de su país.

Salvo en caso de circunstancias inevitables, estas diligencias se realizarán en un plazo máximo de 3 horas a partir del momento en que haya formulado su demanda.

Si se encuentra bajo protección jurídica, se informará de la detención a su tutor, curador o representante legal.

No obstante, el fiscal o el juez de instrucción podrá decidir que dichos avisos se difieran o no se comuniquen si ello fuese indispensable para la recopilación o la conservación de pruebas o para evitar un riesgo grave para la vida, la libertad o la integridad física de otra persona.

En caso de que la detención se prolongue más de 48 horas, el juez competente en materia de puesta en libertad y detención (o el juez de instrucción) podrá mantener el aplazamiento del aviso a sus allegados y a su empleador por los mismos motivos.

Si no se hubiese atendido su petición de avisar a uno de sus allegados, y en el supuesto de que su detención se prolongase más de 96 horas, podrá presentar de nuevo su petición a partir de la 96.ª hora.

Comunicarse con una persona

Puede solicitar comunicarse por escrito, telefónicamente o presencialmente con una de las personas a las que pueda avisarse de su detención.

El funcionario de la policía judicial puede denegar su solicitud si no es compatible con los motivos de su detención o si existe el riesgo de que se cometa una infracción. Determinará el momento, las condiciones y la duración de dicha comunicación, que no podrá superar los 30 minutos y que se celebrará bajo su supervisión o la de una persona que designe.

Si la detención se prolonga más de 48 horas, el funcionario de la policía judicial no podrá denegar su petición de comunicarse con las autoridades consulares.

Ser reconocido por un médico

Puede solicitar que lo reconozca un médico desde el comienzo del periodo de detención y en caso de prórroga de dicha medida cautelar. En cada una de las prórrogas adicionales que en su caso se autoricen, será reconocido obligatoriamente por un médico y se le informará de su derecho a solicitar un nuevo reconocimiento médico.

Si se encuentra bajo protección jurídica, su tutor, curador o representante legal podrá solicitar que se le practique un reconocimiento médico.

Hacer declaraciones, contestar a las preguntas que le formulen o guardar silencio

Una vez que se haya identificado, durante las tomas de declaración tendrá derecho a:

- hacer declaraciones;
- contestar a las preguntas que le formulen; o
- guardar silencio.

Ser asistido por un abogado

Elección del abogado

Desde el comienzo del periodo de detención, en cualquier momento de una toma de declaración y, en caso de prórroga de la detención, desde el comienzo de la prórroga, podrá solicitar la asistencia de un abogado de su elección. Si no es capaz de designar un abogado o si el abogado elegido no está disponible, podrá solicitar entrevistarse con un abogado de oficio.

Su abogado también podrá ser designado por una de las personas a las que se ha avisado; en tal caso, deberá confirmar la designación del abogado.

Si se encuentra bajo protección jurídica, su tutor, curador o representante legal podrá designar un abogado o solicitar que el Colegio de Abogados nombre a uno.

Asistencia del abogado

El abogado designado podrá hablar con usted durante 30 minutos. En caso de prórroga, podrá solicitar volver a entrevistarse con él en cuanto comience la prórroga.

Su abogado también podrá, si usted lo solicita, asistir a las tomas de declaración, careos, reconstrucciones de hechos o ruedas de reconocimiento en las que usted participe.

Plazo de intervención

Si las necesidades de la investigación exigen su declaración inmediata, el fiscal podrá autorizar, mediante una resolución escrita y motivada, que la toma de declaración comience sin esperar a que termine el plazo de 2 horas previsto para que llegue su abogado.

Por razones imperiosas, la intervención de su abogado podrá aplazarse, por decisión del fiscal, del juez competente en materia de puesta en libertad y detención o del juez de instrucción, durante un periodo máximo de 72 horas.

Ser asistido por un intérprete

Si no habla o no entiende el francés, tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete durante las tomas de declaración y para comunicarse con su abogado.

Presentar alegaciones para poner fin al periodo de detención

Puede presentar alegaciones al fiscal o al juez de instrucción, cuando este magistrado se pronuncie sobre una posible prórroga del periodo de detención, para que se ponga fin a esta medida cautelar.

Acceder a determinados documentos de su expediente

A instancia suya o de su abogado, puede solicitar que se le permita consultar, a más tardar antes de una posible prórroga de su periodo de detención:

- el acta de notificación de su detención;
- el certificado o los certificados médicos expedidos por el médico que lo ha reconocido;
- el acta o las actas de sus tomas de declaración.

Formular observaciones al fiscal

Una vez finalizado el periodo de detención y transcurrido el plazo de un año, podrá solicitar al fiscal, por carta certificada con acuse de recibo o mediante una declaración ante la secretaria del juzgado contra recibo, que le permita consultar los autos para formular observaciones.